

SECRETARIA:

A despacho para fines pertinente, el escrito presentado por el apoderado judicial de uno de los interesados  
Buga, 12 septiembre de 2023

Wilmar Soto Botero  
Secretario

SUSTANCIACION No. 510

Rad. 2022-00107-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la cónyuge sobreviviente reconocida en este proceso de sucesión intestada del causante FIDEL ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ, solicita se requiera al apoderado judicial de los demás herederos reconocidos, para que cumpla con las funciones de partidor designado conjuntamente.

Revisada la solicitud se pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, y se le hará las advertencias de que trata el artículo 510 del C.G.P.

Así mismo, el apoderado judicial de los descendientes del causante, solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del causante Fidel Antonio Ramírez Rodríguez. Igualmente solicita el nombramiento de auxiliar de la justicia en calidad de partidor, con el fin de adelantar los inventarios y avalúos tal como lo requiere el despacho.

Ahora bien, como quiera que la petición respecto a la práctica de medidas cautelares, se encuentra fundamentada en el inc. 3° del artículo 480 del C.G.P., el despacho la considera procedente, teniendo en cuenta que aún no se proferido la sentencia aprobatoria de la partición.

En cuanto a la designación del auxiliar de la justicia, como partidor para la elaboración de la misma y no para adelantar los inventarios y avalúos, teniendo en cuenta que estos ya cobraron firmeza en la diligencia respectiva, previamente se cumpla con el requerimiento que se dispondrá en esta providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. AGREGUESE al expediente y PONGASE en conocimiento de las partes el escrito allegado por el apoderado judicial de la cónyuge sobreviviente del causante FIDEL ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ, para los fines pertinentes.

2°.) REQUERIR a los partidores autorizados, para que se sirvan realizar las correcciones solicitadas, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 510 del C.G.P.

3°.) DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los derechos de los bienes inmuebles de propiedad del causante FIDEL ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ, quien era portador de la C.C. No. 16.242.069, y que hacen parte de la masa sucesoral:

a) Los derechos que detenta el causante en el bien inmueble ubicado en la calle 19 No. 19 B-03 de Buga (V), con matrícula inmobiliaria No. 373-11589

b) El bien inmueble ubicado en la calle 19 No. 19-18 de Buga (V), con matrícula inmobiliaria No. 373-27826.

c) Vehículo campero montero Mitsubishi, color rojo pasión, particular, cabinado, 2 puertas, de placa FLO-434, matriculado en el municipio de Florida (V).

d) Motocicleta marca honda, línea Elite 125, modelo 2013, 125c.c, particular, color negro mate, turismo, gasolina, 2 personas, placa WIG-68C, matriculada en la secretaría de movilidad de Buga (V).

e) Minicargador marca JCB, línea JCB190, robot, modelo 2008, serie JCB-90WSSC71291650, motor U2162607, placa MC057422, servicio particular, matriculado en el municipio de Santafé de Antioquia (Ant).

Líbrese oficio a la oficina de Registro de instrumentos públicos de esa ciudad y a las secretarías de movilidad respectivas.

El secuestro de ordenará una vez inscrita la medida de embargo.

4°.) DECRETAR el embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles de propiedad del causante FIDEL ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ, y que hacen parte de la masa sucesoral, y que se encuentran ubicados en la calle 19 No. 19B-03 de Buga (V):

a) TORNO PARA METALES, paralelo Universal, marca AUTOMAC, modelo LC-400 x 1500, VOL 400 MM, entre puntos 1500 MM, dos mandriles, 2 lunetas, plato de arrastre, 2 puntos, sistema de refrigeración, motor swutche, factura comercial No. FABLAMP No. N00006975

b) SOLDADOR TRIFÁSICO: IDEALARC 250 AMP, LINCONL U.S.S, serie No. 9992-C-1960800253 con todos sus accesorios, factura de compra REPRIND No. 2241.

c) FRESADORA: REF 5024-94305, factura comercial M Colombia-China, equipo y maquinaria LTDA 001653.

d) CEPILLO DE METAL: Marca ZOCCA 700, chasis 158/0680, motor MEG 112M-479.

e) SOLDADOR: SKYAR-110, cono 160 AMP 110/120, factura Comercial Sociedad Ferretera de Colombia S.A. COB-00084304.

Para tal fin se dispone librar despacho comisorio al Jefe de Comisiones Civiles de esta ciudad, con los insertos del caso, designando para tal fin como secuestre GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ, quien puede ser localizada en la calle 32 A # 31A-22 Palmira (V), 6022685513, 3183084176, 3154999398, e-mail [gencha75@gmail.com](mailto:gencha75@gmail.com), quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Circuito de Palmira (V), teniendo en cuenta que en la que corresponde a este circuito judicial, no hay secuestres inscritos.

5°. En cuanto al embargo y posterior secuestro de la RETROEXCAVADORA marca CASE, modelo 2001, color amarillo, motor No. 308250A121457116, chasis No. CGG0217134, servicio particular, y antes de decretarse la medida, debe la parte interesada indicar si ésta cuenta con registro en secretaria de movilidad o entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

  
HUGO MARANJO TOBON  
Juez

WS

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>165</u>, HOY <u>25 SEPTIEMBRE 2023</u> A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Se deja constancia que el día 22 de septiembre de 2023, no corren términos por cierre del juzgado por disposición del acuerdo No. CSJVAA23-40 del 13 de julio de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b594a32958720ffec3162f8969deb6ee7f0ed33c972bb7ab9392d3bfcecbcc3**

Documento generado en 21/09/2023 02:25:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**